

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

RADICACION 17001-61-06-799-2016-84082-00
17001-61-00-000-2016-00051-00
SENTENCIADO CRISTIAN CAMILO PAMPLONA
DELITO HURTO CALIFICADO AGRAVADO Y TRAFICO,
FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
ASUNTO LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
AUTO INTER. No. 442

Marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE DECISIÓN

Entra el Despacho a resolver lo concerniente a la **LIBERTAD DEFINITIVA POR PENA CUMPLIDA** en favor del señor **CRISTIAN CAMILO PAMPLONA**, lo que se hará de acuerdo con el control y vigilancia de la pena de prisión que actualmente expía.

ANTECEDENTES

En primer término, la pena de prisión impuesta por acumulación jurídica de penas que hiciera este Juzgado, el día 12 de enero de 2018, correspondió a **cuarenta y nueve (49) meses de prisión**, de cara a la edificación del delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO Y TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**.

De otro lado, en punto al tiempo que ha descontado el condenado, ha de señalarse que ha estado privado de la libertad desde el **03 de septiembre de 2016 a la fecha** que equivale a cincuenta y cuatro (54) meses y trece (13) días.

Redenciones reconocidas tiene: **81 días, 24.5 días**, para un total de 105, 5 días, que sumados al tiempo de privación física de la libertad nos da, **cincuenta y siete (57) meses veintiocho punto cinco (28.5) días**.

Actualmente, se encuentra en prisión domiciliaria a cargo del Centro Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas.

CONSIDERACIONES

Al respecto, dígase que con el fin de resolver el posible disenso referido a la **libertad definitiva** del condenado, menester confluje aclarar que el trámite adelantado en contra del señor **PAMPLONA**, se agotó bajo los postulados de la Ley 906 del año 2004; así mismo, actualmente se encuentra en prisión domiciliaria.

Bajo este entendido, se adentrará el Despacho en lo indicado con antelación, claro está, en estricta observancia de la información existente en el *dossier* y de la cual cabe destacar:

En primer término, se tiene que al señor **PAMPLONA** fue condenado a una pena principal de **CUARENTA Y NUEVE (49) MESES DE PRISIÓN**, de cara a la edificación del delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO Y TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, según acumulación jurídica de penas.

De otro lado, como fue señalado en el acápite presente el sentenciado estuvo privado de la libertad por la presente causa desde el **03 de septiembre de 2016 a la fecha** que equivale a cincuenta y cuatro (54) meses y trece (13) días.

El total de tiempo redimido del sentenciado es de **ciento cinco punto cinco (105.5) días**, que sumados al tiempo de privación de la libertad nos arroja un total de cincuenta y siete (57) meses veintiocho (28) días.

Se concluye pues que, a la fecha, se ha cumplido con creces la totalidad de la pena impuesta, razón por la cual ha de generarse la libertad.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Manizales - Caldas**,

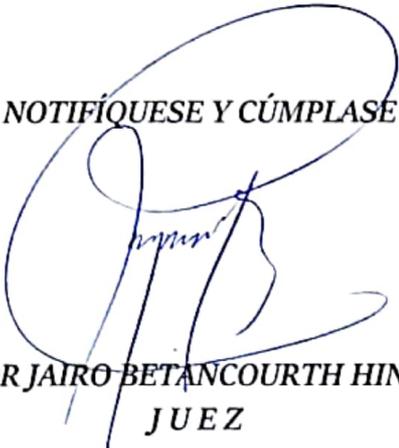
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA en la fecha al señor **CRISTIAN CAMILO PAMPLONA**, identificado con la C.C. 1.053.780.896, ello respecto de la pena acumulada el día 12 de enero de 2018, correspondiente a **CUARENTA Y NUEVE (49) MESES DE PRISIÓN**, de cara a la edificación del delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO - TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**. La citada se hará efectiva con la respectiva orden de libertad dirigida al INPEC y cuando no tenga requerimiento judicial.

SEGUNDO: COMUNICAR de la presente decisión a las autoridades a las que se les puso en conocimiento el fallo condenatorio impuesto al señor **CRISTIAN CAMILO PAMPLONA** - art. 166 del C.P.P.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes interesadas el contenido del presente auto, contra el cual proceden los recursos de Ley. Una vez en firme la presente decisión, remitir el presente proceso al Juzgado Fallador para su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE
JUEZ